



**MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

29 NOV 2013

Por medio del cual, se concede licencia de funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado del municipio de Bello.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1064 de 2006, la resolución ministerial, número 2825 del 9 de diciembre de 2002, y el decreto nacional 4904 de 2009 y en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Bello, fue certificado en autonomía mediante la resolución ministerial, número 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

La ley 715 de 2001 en su artículo 7° establece las competencias de los municipios certificados para organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 153° de la ley 115 de 1994, establece la administración municipal de la educación en su organización, ejecución, vigilancia; y el sancionar y evaluar el servicio educativo..., y en general dirigir la educación en el municipio.

La ley 1064 del 28 de julio de 2006, dita normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecida como educación no formal en la ley general de la educación, reemplazando la denominación "No Formal", por el de "Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El decreto nacional, número 4904 del 16 de diciembre de 2009, "reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, en relación a licencias de funcionamiento y registro de programas"...

En los procesos y procedimientos de orientación pedagógica y metodológica, para la legalización de la prestación del servicio educativo en educación para el trabajo y el desarrollo humano; se procede con base en los documentos, números 6, 7, 29; y las normas 3 y 4 del Ministerio de Educación Nacional y de Protección Social.

El decreto nacional 180 de 1997, en el artículo primero, reza: "El artículo 16 del decreto 1860 de 1994, quedará así: Artículo 16, obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional, en todas las instituciones educativas oficiales y privadas, que prestan el servicio público de educación, deben registrar durante el primer trimestre de 1997, en las Secretarías de Educación Departamental o Distrital, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las